

VISTOS

El memorial presentado por la empresa PETROSUR S.R.L. (**PETROSUR**), representada legalmente por el Sr. Ivar Wildo Rojas López, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota ANH 6885 DRC 2663/2009 de fecha 10 de diciembre de 2009, a través de la cual la **ANH** remitió Formularios de Devolución de Documentos de fecha 02 y 10 de diciembre de 2010, para que la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

La Nota PTS/ADM/199/2009 de fecha 23 de diciembre de 2009, presentada por **PETROSUR** a través de la cual subsana las observaciones al trámite de renovación de Certificado GRACO.

La Nota ANH 0716 DRC 0274/2010 de fecha 28 de enero de 2010, a través de la cual la **ANH** remitió Formularios de Devolución de Documentos de fecha 14 y 27 de enero de 2010, para que la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

La Nota PTS/ADM/006/2010 de fecha 12 de febrero, presentada por **PETROSUR**, a través de la cual subsana las observaciones de orden técnico y legal.

La Nota PTS/ADM/023/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, presentada por **PETROSUR**, a través de la cual remitió los nuevos contratos suscritos con ABC, para la Construcción y Pavimentación de la Carretera Sucre – Ravelo con Repsol YPF Bolivia S.A., para ejecutar la Modificación de Trampas Existentes y Fabricación de Trampas nuevas en Campo Margarita.

La Nota PTS/ADM/033/2010 de fecha 05 de abril de 2010, presentada por **PETROSUR**, a través de la cual solicitó un plazo de 3 días para presentar la ejecución de las recomendaciones efectuadas por los técnicos que hicieron la inspección en el campamento de Villa Montes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco",

recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **PETROSUR S.R.L.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que el objeto de la empresa impetrante es la Ingeniería, Consultoría, Construcciones, Operaciones y Mantenimiento en la Industria Petrolera, Provisión de Equipos y Otros, Construcciones de Carretera, Puentes, Represas, Canales, Conducciones Hidráulicas y Obras Civiles en General, Instalación de Redes de Gas Natural y Actividades relacionadas con la explotación del Gas Natural para uso doméstico, vehicular, comercial y otro.

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la construcción y en este sentido se presentó copia legalizada de los siguientes contratos: a) Contrato suscrito entre PETROBRAS Bolivia S.A., y **PETROSUR**, para el Servicio de Mantenimiento DDV en el Bloque Petrolero San Antonio, con vigencia de tres años, computables a partir del 2 de enero de 2009, b) Contrato que celebran PETROBRAS Bolivia S.A., y **PETROSUR** para el servicio de alquiler de Vehículos para el Bloque San Alberto, con vigencia de tres años, computables a partir del momento de suscripción por las partes, es decir a partir del 12 de diciembre de 2008, c) Contrato suscrito entre PETROBRAS Bolivia S.A., y el Consorcio **PETROSUR S.R.L. – IST Ltda.**, para el servicio de Construcción de Camino y Planchada SAL 17, con vigencia de trescientos cincuenta días calendario, computables a partir del momento de su suscripción por las partes, es decir a partir del día 15 de diciembre de 2008 y d) Contrato ABC N° 411/09 GCT – OBR – CAF, para la construcción y pavimentación de la Carretera Sucre – Ravelo, con un plazo de ochocientos sesenta días calendario, cuya suscripción fue en fecha 8 de octubre de 2009, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 012 DRC 0607/2010 de fecha 12 de abril de 2010, señaló que la Empresa **PETROSUR S.R.L.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0328/2010 de fecha 15 de marzo de 2010, concluyó que la empresa **PETROSUR S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa **PETROSUR S.R.L.**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que dicho informe señaló que si bien la empresa presentó su solicitud de renovación de certificado GRACO antes de los 30 días de concluida su vigencia, la misma no cumplía con requisitos legales y técnicos que debieron haber sido subsanados a efecto de la emisión del certificado, en este sentido, el presente trámite fue tratado como solicitud de Certificado GRACO y no como renovación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

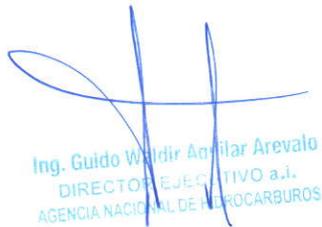
PRIMERO.- Otorgar a la empresa PETROSUR S.R.L., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa PETROSUR S.R.L., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa PETROSUR S.R.L., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Waldir Arellano Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Cynthia Elizabeth Corrales Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0328/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA PETROSUR S.R.L. (PETROSUR)**

FECHA: 15 de abril de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 6 de noviembre de 2010, la empresa PETROSUR S.R.L., (**PETROSUR**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de renovación de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 10 de diciembre de 2009, la **ANH** emitió Nota ANH 6885 DRC 2663/2009, a través de la cual adjuntó los Formulario de Devolución de Documentos de fecha 02 y 10 de Diciembre de 2010, que instruyeron a la empresa se subsanen las observaciones de orden legal y técnicas señaladas a dicha empresa.

PETROSUR a través de Nota PTS/ADM/199/2009 de fecha 23 de diciembre de 2009, subsana las observaciones al trámite de renovación de Certificado GRACO.

La **ANH** a través de Nota ANH 0716 DRC 0274/2010 de fecha 28 de enero de 2010, remitió Formularios de Devolución de Documentos de fecha 14 y 27 de enero de 2010, para que la empresa subsane las observaciones efectuadas en dichas áreas.

PETROSUR a través de Nota PTS/ADM/006/2010 de fecha 12 de febrero, subsana las observaciones de orden técnico y legal.

PETROSUR a través de Nota PTS/ADM/023/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, remitió los nuevos contratos suscritos con ABC, para la Construcción y Pavimentación de la Carretera Sucre – Ravelo con Repsol YPF Bolivia S.A., para ejecutar la Modificación de Trampas Existentes y Fabricación de Trampas nuevas en Campo Margarita.

PETROSUR a través de Nota PTS/ADM/033/2010 de fecha 05 de abril de 2010, solicitó un plazo de 3 días para presentar la ejecución de las recomendaciones efectuadas por los técnicos que hicieron la inspección en el campamento de Villa Montes.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.

- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

Es importante señalar que si bien la empresa presentó su solicitud de renovación de certificado GRACO antes de los 30 días de concluida su vigencia, la misma no cumplía con requisitos legales y técnicos que debieron haber sido subsanados a efecto de la emisión del certificado, en este sentido, el presente trámite fue tratado como solicitud de Certificado GRACO y no como renovación.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **PETROSUR**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial y distintas notas de solicitud de Renovación de Certificado GRACO, presentados por la empresa **PETROSUR**.
2. Recibo Oficial N° 0008222 de Depósito por Renovación de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Certificado del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, de buen uso de producto. (Original)
4. Certificado de Gran Consumidor N° GRACO – 057/2008 con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2009. (Copia Simple)
5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B01810, emitida por la empresa Credinform International Seguros y Reaseguros S.A., por un monto de \$us. 1,000,000.00.- con cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, con vigencia del 27 de abril de 2009 hasta el 27 de abril de 2010.
6. Póliza de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° 2000532, emitida por la empresa Bisa Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia hasta el 30 de octubre de 2010, con un valor asegurado de \$us. 1.000.000.00.- con cláusula de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada. (Copia ilegible con firma original)
7. Póliza de Incendio N° 5000484, emitida por la empresa Bisa Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia desde el 30 de octubre 2009 hasta el 30 de octubre 2010, con un valor asegurado de \$us. 30.000,00.-
8. Certificado de Verificación N° CV – TK – 070 – 2009 emitido por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO. (Original)
9. En cuanto al Certificado de inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas y el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT, se certifica que dicha documentación se encuentra en la carpeta de la empresa que se encuentra en el archivo de la **ANH**.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

10. Testimonio N° 149/2009 de fecha 3 de abril de 2010, de Revocatoria del Poder General de Administración 291/2005 y otorgación de nuevo Poder General, de Administración, que confieren los socios de la empresa "PETROSUR S.R.L.", a favor de los Señores: Ivar Wildo Rojas López como Gerente General y Jesús Hernán Rojas López en su calidad de Gerente de Construcciones. (Copia Legalizada)
11. Copia Simple de orden de cambio para el Contrato +OC N° 1 + Adenda + OC + N° 2+ OC N° 3 + OTN N° 1 + OC N° 4 + OCN N° 5 + OT N2 +OC N° 6 + OC N° 7 + OT N° 3 + CMN 1 y 2 + OC N° 8, con vigencia hasta el 15 de marzo de 2010.
12. Copia simple del Testimonio N° 123/2005 de fecha 27 de mayo de 2005, de Escritura Pública del Addendum al Contrato Principal de Obras "Construcción y Asfalto Tramo Villamontes la Vertiente", que suscriben de una parte la Prefectura del Departamento de Tarija y de otra parte la asociación accidental PETROSUR y Asociados.
13. Copia simple del Testimonio N° 61/2004 de fecha 26 de agosto de 2004, de Escritura de Contrato de Obras para la Construcción asfaltado tramo Villa Montes la Vertiente, que suscriben de una parte la Prefectura del Departamento de Tarija y de otra parte la Asociación Accidental PETROSUR y Asociados.
14. Copia simple de la Orden de Pago N° 36 con el Contratista Consorcio Héroes del Chaco, con vigencia en fecha 12 de abril de 2010.
15. Copia Simple del Testimonio N° 327/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, de Escritura Pública de Adenda al Contrato de prestación de Servicios para la Construcción de la Carretera, Palo Marcado Hito BP – 94 SNC N° 39/06 – CGCR – OBR – CAF – AL, que suscriben de una parte la administradora Boliviana de Carreteras ABC y de otra parte la Asociación Accidental Héroes del Chaco.
16. Copia Simple de la Orden de Compra 167 Palo Marcado EPC – BG de fecha 27 de marzo de 2009 de la empresa TECNA Bolivia S.A.
17. Copia simple de la Nota CARTA N° 167 – 03/2009 de fecha 08 de abril de 2009, de orden de Compra Adjudicación de Licitación para ejecución de trabajos de Construcción y Montaje para el Proyecto de Palo Marcado, junto con las condiciones generales para contrataciones de obra en Bolivia.
18. Copia Simple del Contrato suscrito entre PETROBRAS Bolivia S.A., y PETROSUR, para el Servicio de Mantenimiento DDV en el Bloque Petrolero San Antonio, con vigencia de tres años, computables a partir del 2 de enero de 2009, siendo que el plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes.
19. Contrato legalizado del Contrato suscrito entre PETROBRAS Bolivia S.A., y PETROSUR, para el servicio de Mantenimiento DDV en el Bloque Petróleo San Antonio, con Reconocimiento de firmas. (Copia Legalizada)
20. Copia simple del contrato que celebran PETROBRAS Bolivia S.A., y PETROSUR para el servicio de alquiler de Vehículos para el Bloque San Alberto. Con vigencia de tres años, computables a partir del momento de suscripción por las partes, es decir a partir del 12 de diciembre de 2008, siendo que el plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes.
21. Copia legalizada del contrato que celebran PETROBRAS Bolivia S.A., y PETROSUR para el servicio de alquiler de Vehículos para el Bloque San Alberto, con Reconocimiento de firmas. (Copia Legalizada)
22. Copia simple del Contrato suscrito entre PETROBRAS Bolivia S.A., y el Consorcio PETROSUR S.R.L. – IST Ltda., para el servicio de Construcción de Camino y Planchada SAL 17, con vigencia de trescientos cincuenta días calendario, computables a partir del momento de su suscripción por las partes, es decir a partir del día 15 de diciembre de 2008.

23. Copia Legalizada del Contrato suscrito entre PETROBRAS Bolivia S.A., y el Consorcio PETROSUR S.R.L. – IST Ltda., para el servicio de Construcción de Camino y Planchada SAL 17, con Reconocimiento de firmas. (Copia Legalizada)
24. Copia legalizada por PETROSUR, de Minuta de Contrato ABC N° 411/09 GCT – OBR – CAF, para la construcción y pavimentación de la Carretera Sucre – Ravelo, con un plazo de ochocientos sesenta días calendario, cuya suscripción fue en fecha 8 de octubre de 2009.
25. Copia legalizada por la empresa, de E – Mail a través del cual se remite la autorización de movilización para la inyección de cemento debajo de las fundaciones de la torre de perforación. (Trabajos de Reparación Planchada SAL – 17)
26. Nota KAI/045 – 2009 de fecha 16 de febrero de 2009 de Oferta para los trabajos de “Ejecución de Tie – Ins” , “Montaje Electromecánico de Instalaciones de Superficie” a ejecutarse en el Proyecto de Desarrollo del Campo Palo Marcado de La Vertiente, emitida por KAISER. (Copia Simple) – Con adjunto del Libro de Ordenes (Copia legalizada por la empresa)
27. Nota CARTA N° 167 – 038/2009 – Orden de Compra Adjudicación de Licitación para ejecución de trabajos de Construcción y Montaje para el Proyecto de Palo Marcado – adjunto la Orden de Compra. (Copia Simple)
28. Testimonio N° 0565/2009 de fecha 30 de junio de 2009, de Escritura Pública de Construcción de Asociación Accidental o de Cuentas en Participación, suscrita por la Empresa Constructora Ingeniería y Construcciones Tarija S.R.L. (INCOTAR) – Representada por el Señor Félix Zubieta Mercado, la empresa Molina & Ávila Construcciones S.R.L., (MOLAVI S.R.L.) – Representada por el Señor Sergio Iván Ávila Castellanos, la empresa Constructora INCICO Ltda., representada por el Señor Vito Rodrigo Blacud Martínez, la empresa Constructora PETROSUR S.R.L., representada por el Señor Ivar Wildo Rojas López y la empresa Constructora Bartos & CIA S.A., representada por el Señor Joaquín Germán Quiroz Flores. (Copia Legalizada)
29. Certificado de Registro de la Cámara de la Construcción de Tarija N° 000779 a favor de la empresa PETROSUR S.R.L. (Original)
30. Testimonio N° 921/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, de Poder Especial y Suficiente que otorga el Señor Ivar Wildo Rojas López en su condición de Director Ejecutivo de la empresa PETROSUR S.R.L., a favor de la Sra. Ana Aurora León Ordóñez.
31. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA. (Original) con vigencia hasta el 31 de mayo de 2010.
32. Certificado GAO – CERTF – ESP – 0080/2010 de fecha 19 de enero de 2010 – FUNDEMPRESA, que certifica el Registro de la empresa PETROSUR S.R.L., cuya actualización corresponde en fecha 31 de mayo de 2010.
33. Certificado de Verificación N° CV – TK – 028 – 2010 emitido por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO. (Original)
34. Certificado de Verificación N° CV – TK – 027 – 2010 emitido por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO. (Original)
35. Testimonio N° 600/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, de Testimonio Escritura Pública de contrato de Compra Venta Diesel Oil para Consumo Propio – GRACO, entre YPFB y la empresa PETROSUR S.R.L., representada legalmente por la Sra. Ana Aurora León Ordóñez. (Copia Legalizada)

En este sentido la empresa **PETROSUR S.R.L.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa PETROSUR S.A., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 15 de abril de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 012 DRC 0607/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – “INGENIERIA EN SERVICIOS
PETROLEROS – PETROSUR S.R.L.” - DEPARTAMENTO DE TARIJA**

FECHA: La Paz, 12 de abril de 2010

12 ABR. 2010
18.12

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **“INGENIERIA EN SERVICIOS PETROLEROS – PETROSUR S.R.L.”** con instalaciones ubicadas en Final Calle La Paz de la localidad de Villamontes del Departamento de Tarija, representada por el Sr. Ivar Rojas Lopez, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 .

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **“INGENIERIA EN SERVICIOS PETROLEROS – PETROSUR S.R.L.”** se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo, la empresa **“INGENIERIA EN SERVICIOS PETROLEROS – PETROSUR S.R.L.”** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa tiene en los archivos de este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Certificado de Verificación N° CV-TK-070-2009 para tanque de techo vertical fijo N° 33 de 153.641 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 05/11/2011.
- c) Certificado de Verificación N° CV-MF-027-2010 para Contador Volumétrico N° 1, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 28/07/2010.
- d) Certificado de Verificación N° CV-MF-027-2010 para Contador Volumétrico N° 1, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 28/07/2010.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008222, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 05/11/2009 y verificada por Tesorería en fecha 12/11/2009.
- Fotocopia legalizada del Contrato ABC No. 411/09 GCT-OBR-CAF suscrito con la Administradora Boliviana de Carreteras, con una vigencia de 860 días a partir de la Orden de Proceder e Inicio de Obra, para la Construcción de la Carretera Sucre – Ravelo, suscrito en fecha 08/10/2009.
- Fotocopia legalizada del Contrato que celebran PETROBRAS BOLIVIA S.A Y PETROSUR SRL para el Servicio de Mantenimiento DDV en el Bloque Petrolero San Antonio con una vigencia de tres (3) años a partir de la suscripción del contrato, que entro en vigencia en fecha 18/12/2009.
- Certificado de Registro de la Cámara de la Construcción de Tarija con N° de Registro TJ-1-089/92.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 6000-08470-971 a favor de la PETROSUR SRL, con fecha de emisión 04/11/2009 y vigencia de Registro hasta 26/08/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa **“INGENIERIA EN SERVICIOS PETROLEROS – PETROSUR S.R.L.”**, cuenta con un (1) tanque vertical cilíndrico de 1530.000 litros nominales, sobre una piscina de hormigón armado que se encuentran dentro una muro cortafuegos de cemento, que sirve para recepción y almacenaje, bomba para despacho de diesel oil con una manguera, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 24/03/2010 el Sr. Alejandro Gallardo Baldiviezo, Consultor ODECO de la Regional Tarija, lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa **“INGENIERIA EN SERVICIOS PETROLEROS – PETROSUR S.R.L.”**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con nota PTS/ADM/033/2010 de 05/04/2010 la empresa Petrosur SRL, solicita plazo para levantar las observaciones de la inspección técnica realizada, dándose fecha limite el 08/04/2010.

Con la planilla de inspección técnica, nota antes mencionada y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico REGT CH N° 0087/2010 de fecha 28/03/2010, que recomienda y concluye: **“En base a la evaluación técnica realizada, se puede concluir que la toda instalación se encuentra en buenas condiciones operativas, con observaciones mínimas, que impidan el normal funcionamiento de movimiento de producto. Es importante mencionar la presentación de la carta compromiso por parte del propietario para el levantamiento de las observaciones en un tiempo determinado. Por lo tanto, se recomienda otorgar la Certificación GRACO a la empresa PETROSUR”**

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa **“INGENIERIA EN SERVICIOS PETROLEROS – PETROSUR S.R.L.”**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos

establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

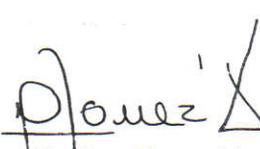
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la empresa **"INGENIERIA EN SERVICIOS PETROLEROS – PETROSUR S.R.L."**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO – DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**